

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIP. JORGE GÓMEZ CARRANCO**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 134, 135, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto, bajo el siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en la actualidad el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, no sanciona las lesiones perinatales.

Que una lesión perinatal, es cualquier tipo de lesión sufrida por un neonato como consecuencia del proceso de parto. Las lesiones ocurridas durante el parto pueden ser devastadoras no sólo para la salud médica del niño sino también para el bienestar emocional de los padres.

Por desgracia, en muchos casos este tipo de lesión ocurre como consecuencia de la negligencia médica. Entre los tipos de negligencia por parte de enfermeras, médicos u obstetras que derivan en lesiones perinatales se encuentran las siguientes:

- No haber diagnosticado complicaciones durante el embarazo
- No utilizar debidamente los fórceps durante el parto
- No realizar un corte de cesárea cuando se requiere hacerlo
- No proporcionar el oxígeno necesario al recién nacido (esto es más común en los nacimientos prematuros)
- No realizar debidamente la extracción con ventosa obstétrica

Estas lesiones, pueden perjudicar gravemente en su desarrollo del recién nacido, o provocar en el mismo, un grave defecto físico o psíquico. Es por ello que resulta impostergable atender a las mujeres embarazadas y sobre todo proteger el correcto desarrollo de su producto en la etapa de gestación; en la actualidad existen casos de quienes ejercen la profesión de la medicina, en los que han causado este tipo de lesiones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a las consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.-** Se **Adiciona** la fracción VI del artículo 308 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**308.- ...**

**I a V.- ...**

**VI.-** Se impondrá de seis a diez años de prisión uno o cuatro años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de dos a ocho años. el que, por cualquier medio o procedimiento, causare en un feto o en el recién nacido una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo, o provoque en el mismo una grave lesión física o psíquica,

### **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**HEROICA PUEBLA DE Z., A -- DE JUNIO DE 2013.**

**DIP.JORGE GÓMEZ CARRANCO**